



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE : 17 DE OCTUBRE DEL 2019
AUDITORÍA
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : CINEMATECA NACIONAL, ADSCRITA A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-1934-19
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintinueve de noviembre del año dos mil diecinueve. Las diez y cuarenta minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

A la Cinemateca Nacional, adscrita a la Presidencia de la República, se le practicó auditoría de cumplimiento a la subvención de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), con valor de cincuenta mil euros (€50,000.00), destinados al proyecto “Fortalecimiento Institucional del Centro Nicaragüense de Enseñanza Audio Visual y Cinematográfico de la Cinemateca Nacional dos mil diecisiete”, ejecutado en el período del veintiocho de julio del año dos mil diecisiete al quince junio del año dos mil diecinueve, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha diecisiete de octubre del año dos mil diecinueve, con referencia **PE-004-008-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Presidencia de la República. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría que se practicó en la entidad ya referida, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para las personas que se vieron vinculadas con el alcance de la referida auditoría, que en fecha seis de agosto del año dos mil diecinueve, se les notificó el inicio de auditoría a las siguientes personas: **Idania María Castillo Arcia**, co-directora; **Aarón Peralta Obregón**, co-director; **Ana Patricia González Henríquez**, responsable Administrativa Financiera; **Alexander José Centeno Saravia**, responsable de la Unidad de Adquisiciones; **Elizabeth Benita Lacayo Arias**, asesora legal; **Monzy Aracely Borjas Castro**, responsable de Contabilidad; **Marvin Salmerón Rayo**, responsable de Documentación e Información Audio Visual y Cinematográfica; **Rebeca Leticia Pérez Abea**, responsable de Presupuesto; y **Jessica María Jiménez Rodas**, responsable de Activo Fijo y Almacén, todos de la Cinemateca Nacional. Asimismo, en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 57 de la precitada ley orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se sostuvo constante



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada, relacionados con las operaciones examinadas.

RELACIÓN DE HECHO

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría, los resultados conclusivos son: **A)** El control interno de las operaciones relacionadas con el proyecto “Fortalecimiento Institucional del Centro Nicaragüense de Enseñanza Audio Visual y Cinematográfico de la Cinemateca Nacional dos mil diecisiete”, se aplicó satisfactoriamente durante el período auditado; **B)** Se verificó la subvención, se ejecutó conforme lo establecido en la Resolución de Concesión de la Subvención con expediente número 0217/SPE/0000400173 y sus modificaciones; y, **C)** No se identificaron situaciones de hallazgos de auditoría de incumplimientos.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

La Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno ni incumplimientos de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige, no se determina ningún tipo de responsabilidad, y así deberá declararse.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Admitase el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha diecisiete de octubre del año dos mil diecinueve, con referencia **PE-004-008-19**, derivado de la revisión practicada a la subvención de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), con valor de cincuenta mil euros (€50,000.00), destinados al proyecto “Fortalecimiento Institucional del Centro Nicaragüense de Enseñanza Audio Visual y Cinematográfico de la Cinemateca Nacional dos mil diecisiete”, ejecutado en el período del veintiocho de julio del año dos mil diecisiete al quince junio del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos de la Cinemateca Nacional adscrita a la Presidencia de la República, nominados en los Vistos, Resulta de la presente resolución administrativa.

TERCERO: Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa de la Cinemateca Nacional adscrita a la Presidencia de la República para los efectos de ley que corresponda.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley.

La presente resolución está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento sesenta y cuatro (1,164) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintinueve de noviembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Lic. Marisol Castillo Bellido

Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal

Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo

Miembro Propietario del Consejo Superior

LAMP/FJGG/LARJ